

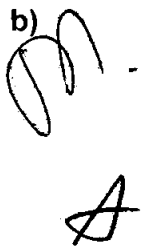
OBJETO: MONITOREO EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CARTAGENA, CARTAGENA - BOLIVAR.

PLAZO: DOS (2) MESES

VALOR: CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$161.970.900.) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA

CONSULTOR: AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. NIT. 811.046.878-1

CONTRATO NÚMERO 10829 DE 2018. Entre los suscritos **JUAN JOSE OYUELA SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía número N° 80.076.098 expedida en Bogotá, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACION (E)**, según Resolución No. 02274 del 19 de abril de 2018 y Acta de Posesión No. 0132 del 30 de abril de 2018, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra, **ANDRES FELIPE RESTREPO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.743.579 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la **AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.**, en su calidad su calidad de Gerente, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 02602 del 30 de abril de 2018, previo Concurso previo Concurso de Méritos Número CMA-DO-SMF-023-2018 contrato que se registró por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realiza el MONITOREO EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CARTAGENA, CARTAGENA - BOLIVAR., de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, la propuesta técnica y económica presentada por **EL CONSULTOR** revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$161.970.900.) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA**, equivalentes a 207.32 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO: AJUSTES.** El contrato de consultoría no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones del Concurso de Méritos. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$161.970.900.) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA** discriminados de la siguiente manera: **a): CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$136.110.000)** moneda corriente, para el pago del valor básico de la consultoría, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la consultoría, **b)**



CONTINUACION CONTRATO NÚMERO **10829** DE 2018 CUYO OBJETO ES: MONITOREO EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CARTAGENA, CARTAGENA - BOLIVAR.

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 25.860.900) MONEDA CORRIENTE, para el pago del Impuesto de Valor Agregado - IVA. **PARAGRAFO** Para respaldar las obligaciones contraídas, el **INSTITUTO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 95518 del 2 de febrero de 2018 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO** del cual se reservara la suma de (\$161.970.900). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**-El plazo para la ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del **INSTITUTO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformara su equipo de trabajo en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.**- **EL INSTITUTO** pagará al **CONSULTOR** los costos directos por costos del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS DE PERSONAL:** a) Costos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el **INSTITUTO**. b) Un Factor Multiplicador de 2,3 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del **CONSULTOR**. **2. COSTOS DISTINTOS A COSTOS DE PERSONAL:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el **CONSULTOR**. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El **INSTITUTO** pagará al **CONSULTOR** el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor del Contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes de seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costo deben ser refrendadas por el representante del consultor y el supervisor. En todo caso los pagos de consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el **INSTITUTO** a través del Supervisor y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el **INSTITUTO**. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL **CONSULTOR** deberá radicar en la dependencia competente del **INSTITUTO** las correspondientes actas de costos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL **INSTITUTO** y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONSULTOR** subsane las glosas que formule EL **INSTITUTO**. En caso de mora en el pago, el **INSTITUTO** reconocerá al **CONSULTOR** un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del **INSTITUTO**. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de consultoría según el avance de los trabajos, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la consultoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al **CONSULTOR** el reemplazo de cualquier persona vinculada al Proyecto. Estas exigencias no darán derecho al **CONSULTOR** para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El Instituto verificará a

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

través del Supervisor del Contrato de consultoría que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto para lo cual el consultor presentará cada mes la relación de los pagos efectuados por el consultor al personal de consultoría vinculado al proyecto debidamente firmados por el revisor fiscal o en su defecto el representante legal.

PARAGRAFO PRIMERO De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 3662 de 2007, si el CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **PARAGRAFO SEGUNDO: CUENTA BANCARIA.** Para el pago de las Actas mensuales de Costos, EL CONSULTOR presentó la certificación bancaria del 23 de mayo de 2018 expedida por el Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No.02956118030 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonara los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA**

SEPTIMA: ANTICIPO.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el Instituto podrá autorizar un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del consultor y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual el Ordenador del Pago debe autorizar el pago en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el consultor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.-** Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El consultor junto con el supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del consultor o quien este delegue y la del supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. **PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONSULTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de consultoría verificar el cumplimiento de esta obligación. **PARÁGRAFO TERCERO:** La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. Sin embargo EL CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses) situación que deberá ser controlada por el supervisor. **CLAUSULA**

M.

A

OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONSULTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONSULTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del monitoreo, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la CONSULTORIA. Lo anterior de conformidad con el memorando N° SMF 35262 del 28 de mayo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.**- EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.**- EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en el presente pliego de condiciones y en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses



CONTINUACION CONTRATO NÚMERO

0829

DE 2018 CUYO OBJETO ES: MONITOREO EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE CARTAGENA, CARTAGENA - BOLIVAR.

adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.**-Una vez vencida la garantía de calidad del monitoreo, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia del cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.**- EL CONSULTOR se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del INSTITUTO, para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.**- Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de Condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato será realizada por el Director Operativo del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** El Director Operativo del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONSULTOR. Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

31 MAY 2018

POR EL INSTITUTO:

JUAN JOSE OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL CONSULTOR:

ANDRÉS FELIPE RESTREPO ESTRADA
Representante

AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

Vo. Bo. Minuta: Soledad A Castro Abogada DC. 4

Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón. Coordinadora DC. _____

A